

## RESOLUCIÓN-DE-MP-071-2015

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Refrenamiento de dos Dictámenes legales TT-AL-2291-2001 de fecha 28 de agosto del año 2001, y AL-TT-1702-98, de fecha 18 de noviembre del año 1998, presentado por el señor **LINCOLN ALEJANDRO FIGUEROA**, en su condición de Alcalde Municipal de Catacamas, en fecha 07 de mayo del 2014, confiriéndole poder en el mismo escrito al Abogado **ERNESTO GUILLERMO CORNEJO ORTIZ**. Y la solicitud de oposición presentada por el Abog. **ROBERTO ANTONIO CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **FRANCISCA ELENA CRUZ PACHECO**.

**CONSIDERANDO:** Consta en el documento técnico, la Solicitud de Refrendamiento de dos Dictámenes legales TT-AL-2291-2001 de fecha 28 de agosto del año 2001, y AL-TT-1702-98, de fecha 18 de noviembre del año 1998, presentado por el señor **Lincoln Alejandro Figueroa**, en su condición de Alcalde Municipal de Catacamas, en fecha 07 de mayo del 2014, confiriéndole poder en el mismo escrito al Abogado **ERNESTO GUILLERMO CORNEJO ORTIZ**.

**CONSIDERANDO:** La Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió los Dictámenes legal **AL-TT-1702-98**, en fecha dieciocho de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, y **TT-AL-2291-2001** de fecha 28 de agosto del año 2001, mediante los cuales autorizan a la **MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS**, a la elaboración y registro de los planes de manejo forestal, en los sitios denominados "**SAN JOSE**" y "**SAN LUIS**", jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, en base a las certificaciones integra de asiento No. **357 y 16** (esta última fue reinscrita en el asiento 29 del tomo 1566) del tomo **IX y V**.

**CONSIDERANDO:** Según las Certificaciones Integra de los asientos No.357 del tomo IX de los folios 293 al 309, en la que ampara una área de 122 caballerías, equivalente a 5,736.44 hectáreas, en el sitio "**San José**", asimismo el asiento No.16 del tomo V, se reinscribió en el

asiento 29 del tomo 1566, en la que ampara una área de 485 caballerías, equivalente a 22,805 hectáreas, en el sitio “**San Luis**”, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho y que corre agregada a las presentes diligencias, las cuales están a favor de la **MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS**.

**CONSIDERANDO:** Consta en el expediente de mérito a folio ciento veintitrés (123) del presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-405-2014**, emitido por El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, que de acuerdo a la actualización de la base de datos del plan de manejo de la Región Forestal Olancho, realizada hasta la fecha con la información provista por el Departamento de Manejo Forestal, se puede determinar que el área solicitada denominada San Pedro comprende el área del Plan de Manejo del Bosque Ejidal San Luis o San Pedro de Catacamas, registro BE-J3-019-1996-II, aprobado por el periodo de 2001-2004, a favor de la Municipalidad de Catacamas, mostrando algunas diferencias con este plan de manejo en su límite oeste.- El predio denominado San José se encuentra dentro del Plan de Manejo San José de Catacamas, registro BE-J3-008-1999-I, aprobado para el periodo 1999-2003, a favor de la Municipalidad de Catacamas.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio ciento veintiséis (126) del presente expediente, el escrito denominado el personamiento de manifestación, presentado por el Abogado **Renato Alberto Lacayo Baca**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Francisca Elena Cruz Pacheco**, donde **solicita el negado de los refrendos solicitados por la Municipalidad de Catacamas, TT-AL-2291-2001 y AL-TT-1702-98.**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elabora el auto No. 2488, de fecha 10 de septiembre del 2014, en el cual da por recibido el escrito de personamiento y a la vez pone a la vista de la Municipalidad de Catacamas, el expediente para que se pronuncie respecto sobre el personamiento y solicitud de negación de los refrendos respectivos a los dictámenes enunciados.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de Septiembre de 2014, el Abogado representante de la Municipalidad presenta escrito de manifestación a la oposición presentada, señalando sus propios argumentos.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elabora el auto No. 2625, de fecha veinticuatro de Septiembre del 2014, en el cual es contentivo para poner a la vista la manifestación presentada por el Apoderado de la Municipalidad, ambos apoderados se notifican de dicho auto.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio ciento sesenta y cinco (165) del presente expediente, el escrito denominado comparecencia relacionada con el auto No. 2625, adjuntando además el oficio de fecha 8 de octubre de 2014 en el cual el Juez Supernumerario de letras del Juzgado de Letras Seccional de Catacamas instruye a la Dirección Ejecutiva no SE CONTINUEN AUTORIZANDO PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS, presentado por el Abogado **Renato Alberto Lacayo Baca**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Francisca Elena**, el día 22 de octubre de 2014.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elabora el auto No. 2969, de fecha veintiuno de Octubre del 2014, en el cual hizo del conocimiento de la Región Forestal de Olancho y Departamento de Manejo y mando a ordenar la NO AUTORIZACION DE PLANES DE MANEJO Y PLANES OPERATIVOS EN LOS SITIOS DE SAN PEDRO DE CATACAMAS, SAN JOSE DE RIO TINTO, SAN LUIS DE LAJAS, SAN CRISTOBAL DE VALLECITO Y SAN CALIZ.

**CONSIDERANDO:** El día 25 de noviembre de 2014, la Secretaria General del ICF recibe de la Corte Suprema de Justicia, Juzgado de Letras Seccional de Catacamas el OFICIO de fecha 25 de noviembre en el cual se ordena dejar sin valor y efecto el oficio de fecha 8 de octubre, y por tanto se suspende la autorización.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elabora el auto No. 3254, de fecha veintisiete de Octubre del 2014, en el cual hizo del conocimiento de la Región Forestal de Olancho y Departamento de Manejo y mando a ordenar sin valor y efecto el oficio enviado mediante auto 2669.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio ciento setenta y tres (173) del presente expediente, el escrito denominado Pronta Resolución, presentado por el Abogado **Renato Alberto Lacayo Baca**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Francisca Elena**, en fecha 08 de diciembre de 2014.-Negándose la misma por no ser procedente, emitiendo la Secretaria General el auto de denegación y la notificación y constancia respectiva.

**CONSIDERANDO:** Consta en el expediente de mérito a folio ciento setenta y Ocho (178) del presente expediente, el Memorándum **CIPF-024-2015**, emitido por El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, que de acuerdo a lo solicitado en auto ASG-ICF-3215-14, se verificaron las descripciones de los títulos que amparan a la Alcaldía Municipal de Catacamas y a la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco, en los sitios San José y San Pedro de Catacamas.-La Alcaldía Municipal de Catacamas presenta el asiento 29 del tomo 1566 del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho. Esta escritura describe la delimitación del sitio San Pedro de Catacamas y establece una extensión de 485 caballerías para dicho sitio.- Los Parajes y las extensiones mencionadas en la escritura coinciden con los límites del sitio San Pedro de Catacamas según la base de datos del CIPF.- Según las escritura presentada por la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco ella adquiere por herencia los predios comprados por Jesús Cruz quien según la documentación presentada adquirió derechos en los sitios Las Lajas, San Pedro, San Cristóbal, San José y San Calix. No se menciona la delimitación de estos derechos por lo que no es posible determinar su extensión ni su ubicación espacial dentro de estos sitios.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elabora el auto No. 274-15, de fecha veintisiete de enero del 2015, en el cual requiere al Apoderado Legal de la

Municipalidad de Catacamas, el Abog. Ernesto Guillermo Cornejo Ortiz, para que en el término de diez días presente la Constancia de Naturaleza Jurídica del sitio en cumplimiento a los requisitos de la no objeción mayores de cien.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio ciento ochenta (180) del presente expediente, el escrito donde dan cumplimiento al auto 274-15, presentado por el Abogado **Ernesto Guillermo Cornejo Ortiz**, en su condición de Apoderado Legal de la **Municipalidad de Catacamas**, en fecha 28 de enero de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elabora el auto No. 375-15, de fecha seis de Febrero del 2015, en el cual requiere al Apoderado Legal de la señora Francisca Elena Cruz Pacheco, el Abog. Renato Alberto Lacayo Baca, para que en el término de diez días presente la Ejecución de la Sentencia, la cual fue notificada en fecha 20 de febrero del 2015, asimismo se elaboró el auto de caducidad No. 559-15, el cual fue notificado a petición del apoderado legal de la Alcaldía de Catacamas, en fecha 17 de Marzo del 2015.- Por haber dejado de utilizar el tiempo para la presentación de la Ejecución de la Sentencia respectiva procediéndose al archivo de todas las diligencias.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado en el expediente ICF-149-15, acumulado al expediente de mérito, el escrito de Oposición a que se continúe con el tramite de los refrendos solicitados por la Municipalidad de Catacamas, TT-AL-2291-2001 y AL-TT-1702-98, presentado por el Abogado **Roberto Antonio Cruz**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Francisca Elena Cruz Pacheco**.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, elabora el auto No. 831-15, de fecha diez de Abril del 2015, en el cual requiere al Apoderado Legal de la señora Francisca Elena Cruz Pacheco, para que en el término de diez días presente la Ejecución de la Sentencia, la cual fue notificada en fecha 05 de mayo del 2015, asimismo se elaboró el auto de caducidad No. 1193-15, el cual fue notificado por la tabla de aviso del despacho, en

fecha tres de Junio del 2015.- Por haber dejado de utilizar el tiempo para la presentación de la Ejecución de la Sentencia respectiva procediéndose al archivo de todas las diligencias.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **RESUELVE**

1. Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado, **ERNESTO GUILLERMO CORNEJO ORTIZ**, Con la información pertinente está Dirección Ejecutiva, es del parecer que al no acreditarse por parte del Apoderado Legal de la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco la ejecución de la sentencia, y al no existir una prohibición Judicial vigente para celebrar actos y contratos, este Instituto Forestal no puede suspender el trámite de refrendamiento solicitado por la Municipalidad de Catacamas; **POR LO QUE DECLARA SIN LUGAR LA OPOSICION PRESENTADA POR EL ABOGADO ROBERTO ANTONIO CRUZ, EN SU CONDICION A APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA FRANCISCA ELENA CRUZ PACHECO.-** Sin perjuicio de las acciones legales que le corresponde.
2. Tener por acreditada la propiedad de los ejidos, a favor de la Municipalidad de Catacamas, de conformidad con documentos legales presentados y que corren agregados al expediente ICF-222-14.
3. Tener por **REFRENDADOS LOS DICTAMENES LEGAL AL-TT-1702-98, DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y**

**TT-AL-2291-2001 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO EJIDAL.**

4. Que la Municipalidad de Catacamas proceda a entregar al ICF, junto con la solicitud de plan de manejo el documento mediante el cual exime a este Instituto de cualquier reclamo presente o futuro que presentare un tercero respecto a la documentación que consta en el Expediente ICF-222-14, o cualquier litigio que tenga relación con la ejecución del plan de manejo o similar situación.
5. Es entendido que la Presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante(Municipalidad de Catacamas), por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
6. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del**

producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.

7. Que se ponga en conocimiento de las presentes diligencias al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y La Región Forestal de Olancho para que continúen con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "SAN LUIS O SAN PEDRO Y SAN JOSE DE CATACAMAS", considerando que el mismo es de NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO EJIDAL.- NOTIFIQUESE.

  
DIRECCION EJECUTIVA

  
SECRETARIA GENERAL



EPL/JAC.